



AMMN

RENAICO ANGOL COLLIPULLI ERCILLA
ASOCIACION DE MUNICIPIOS
MALLECO NORTE

LIBRO DE ACTAS



01



ACTA CONSTITUTIVA

"ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES MALLECO NORTE"

En Angol, a 21 de Diciembre de 2011, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Angol, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda 509, siendo las 10:30 hrs., tiene lugar la sesión constitutiva de la Asociación "**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE MALLECO NORTE**". Preside la reunión don Leopoldo Rosales Neira, Alcalde de la Municipalidad de Collipulli, Presidente de la Asociación de Municipios de Malleco Norte actualmente existente y actúa como ministro de fe don Mario Barragán Salgado, Secretario Municipal de Angol. Asisten los Alcaldes don Enrique Neira Neira, Alcalde de Angol, Don José Vilugrón Martínez, Alcalde de Ercilla, y Doña Ivonne Morales Urra, Alcaldesa de Renaico.

El Sr. Leopoldo Rosales Neira expone que con fecha 17 de Agosto del año 2001, se creó la Asociación de Municipalidades Malleco Norte, AMMN, mediante suscripción de un Convenio de Cooperación, entre los Municipios de Renaico, Angol, Collipulli y Ercilla de la Provincia de Malleco, Región de La Araucanía Chile.

Posteriormente, el año 2005 se suscribió un Convenio para trabajar conjuntamente la Gestión de Residuos Sólidos y año 2010 un protocolo de acuerdo para conformar la Red de Unidades de Desarrollo Económico Local UDEL de los Municipios asociados.

En septiembre de 2011 se publicó la Ley N° 20.527 que permite constituir asociaciones de municipios con personalidad jurídica y patrimonio propio, que modificó la Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades.

Que el artículo transitorio de la citada ley N° 20.527 permite a la asociaciones de municipios constituidas en conformidad a la Ley N° 18.695 gozarán de personalidad jurídica con el sólo depósito de sus estatutos en la SUBDERE, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 141 y 143 adecuar sus Estatutos.

Ofrecida la palabra a los asistentes, luego de un debate y consultas, acuerdan por unanimidad lo siguiente:

1° Modificar los Estatutos de la Asociación de Municipios Malleco Norte con el propósito de adecuarlos a la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 20.527.



2° Por unanimidad los asistentes aprueban los siguientes Estatutos de la Asociación de Municipios Malleco Norte

"ESTATUTOS" ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES MALLECO NORTE - AMMN

CAPITULO I NOMBRE, INTEGRANTES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°: CONSTITUCIÓN: La Asociación de Municipalidades Malleco Norte, AMMN, se creó mediante suscripción de Convenio de Cooperación, el 17 de Agosto del año 2001, entre los Municipios de Renaico, Angol, Collipulli y Ercilla de la Provincia de Malleco, Región de La Araucanía Chile. Dicha Asociación continuará su vigencia y se registrá por estos Estatutos.

Artículo 2°: RAZÓN SOCIAL.: Para todos los fines legales la entidad se denominará **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES MALLECO NORTE "AMMN"**; entidad administrativa de derecho privado con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independiente de los Municipios Asociados.

Artículo 3°: INTEGRANTES: La Asociación de Municipalidades Malleco Norte estará integrada por los municipios de Renaico, Angol, Collipulli y Ercilla. Podrán integrarse otros municipios previo acuerdo unánime de los municipios fundadores.

Artículo 4°: DOMICILIO: La Asociación de Municipalidades Malleco Norte, tendrá como domicilio principal la ciudad de Collipulli.

Artículo 5°: DURACIÓN: La voluntad asociativa es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II MISIÓN, VISIÓN

Artículo 6°: VISIÓN: "Liderar el desarrollo y la gestión territorial descentralizada en Malleco Norte"



03



Artículo 7º: MISIÓN: La AMMN es una entidad administrativa de derecho privado, que promueve y contribuye al desarrollo del territorio, al mejoramiento y modernización de la gestión municipal. Es una instancia efectiva de articulación entre la oferta pública regional y la demanda local.

CAPITULO III FINALIDADES Y OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8º: FINALIDAD: La Asociación tendrá por finalidad contribuir al desarrollo social, cultural, ambiental y económico, de carácter sustentable y sostenible, de los municipios asociados a través de la planificación integral de los municipios asociación, la promoción, financiación y administración de servicios de interés general.

La Asociación tendrá por objeto:

- a. Atención de Servicios comunes.
- b. La Ejecución de obras de desarrollo local.
- c. El Fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- d. La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines propios de los municipios.
- e. La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- f. La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.
- g. La realización de cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 9º: DERECHOS.

Son derechos de los municipios asociados:

Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio solo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz.

- a) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio.
- b) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.



- c) Utilizar y recibir los medios y servicios de la Asociación.
- d) Aprobar el presupuesto anual conjuntamente con la estructura y dotación de personal de la Asociación;

Artículo 10º: OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Municipios Asociados:

- a) Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea. En todo caso habrá un aporte ordinario anual establecido para cubrir los gastos de operación de la Asociación, el cual deberá entregarse en el mes de enero de cada año.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el Directorio de conformidad con los respectivos Estatutos.
- c) Contribuir con los recursos humanos y materiales que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporales.
- d) Asistir a las reuniones de los distintos órganos de que se dote esta Asociación.
- e) Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos.

CAPITULO V

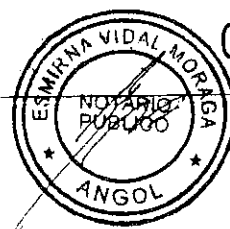
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN Y SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

Artículo 11º: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

La AMMN tendrá como órganos de participación, dirección y administración a la Asamblea y al Directorio.

Artículo 12º: ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano de máxima participación de la Asociación, es la reunión pública que estará integrada por la totalidad de los municipios asociados, representados por sus respectivos alcaldes. Podrán participar, con derecho a voz, todos los concejales de los municipios socios. A propuesta del alcalde una Municipalidad podrá ser



05



representada por un concejal rigiendo esta representación para una determinada Asamblea; en tal caso el alcalde podrá asistir sólo con derecho a voz.

El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de las Municipalidades socias y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las corporaciones asistentes. En caso de dos empates sucesivos decidirá el voto del Presidente. En las Asambleas regirá el principio de la igualdad del sufragio por lo que cada Municipalidad socia tiene derecho a un voto.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán dos sesiones ordinarias por año calendario, una en el mes de Marzo y otra en el mes de Agosto y las extraordinarias cuando lo determine el Directorio, o lo solicite por escrito a lo menos la mitad de las municipalidades socias.

Artículo 13°: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea contará con las siguientes atribuciones:

- a. *Definir las políticas generales de la Asociación y aprobar un plan anual.*
- b. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación así como, los que cada municipio debe hacer a la Asociación para cubrir los gastos de ésta según lo dispone la letra a. del artículo 10° de estos Estatutos.
- c. Aprobar aportes adicionales para iniciativas vinculadas al Plan de trabajo
- d. Acordar la contratación del secretario ejecutivo y demás personal de la asociación.
- e. Poner término de la condición de asociado, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que establece este Estatuto por parte de algún Municipio. En tal caso el procedimiento será el que se establece en el artículo 8° de estos Estatutos.

Artículo 14°: DIRECTORIO

El Directorio de la Asociación de Municipios Malleco Norte AMMN, es el órgano colegiado que ejercerá la administración de ella, y estará conformado por 8 miembros, integrado por los Alcaldes de los 4 municipios Asociados, y 4 concejal(es) nominado(s) por cada concejo municipal.



Los directores durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos. El Presidente del Directorio deberá ser un alcalde, representará judicial y extrajudicialmente a la asociación, y será elegido por votación directa por la Asamblea de la Asociación.

El Directorio, en su primera sesión, elegirá un vicepresidente, un secretario y un tesorero y 4 directores.

El Directorio celebrará reuniones ordinarias trimestralmente y reuniones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo solicite a lo menos un tercio de sus miembros, en cuyo caso sólo se podrán tratar las materias para las cuales fue convocado. Las fechas, lugar de reuniones, formas de adoptar sus acuerdos y demás normas de funcionamiento interno serán definidas en reunión de Directorio.

Artículo 15°: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Al Directorio le corresponderá:

- a. Proponer a la Asamblea General, en la primera sesión ordinaria que se realice en el año calendario, el plan anual de funcionamiento de la Asociación, incluyendo, en general, las metas, estrategias, programas y proyectos de la Asociación para ese periodo.
- b. Encargarse de la ejecución de los acuerdos, acciones, planes, programas y proyectos definidos por la Asociación, ya sea a través de la Asamblea o del propio Directorio.
- c. Proponer a la Asamblea los aportes extraordinarios que éstas deban realizar para financiar acciones, proyectos o programas específicos; sin perjuicio de la aprobación de los respectivos Concejos Municipales.

Artículo 16°: SECRETARÍA EJECUTIVA

La Secretaria Ejecutiva estará integrada por:

- 1 Secretario Ejecutivo
- Una Unidad administrativa – contable
- Un Equipo de Gestión Municipal Asociativo EGMA: conformado por profesionales de los municipios

Artículo 17°: Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo es la autoridad administrativa de la Asociación y será responsable de la conducción de ella. La designación de este cargo se hará vía concurso público, difundidos en medios de circulación regional escrito y en la web



de la AMMN. El perfil del profesional como el mecanismo para su selección será aprobado por el Directorio e informado a la Asamblea General.

Su remoción se efectuará contando con la votación de 2/3 de los asociados, previo informe del Presidente del Directorio.

Artículo 18°: El Secretario ejecutivo no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado.

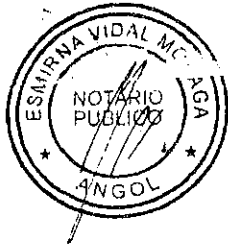
Entre otras competencias le corresponderá:

- a. Dirigir la marcha administrativa de la Asociación
- b. Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas solo con derecho a VOZ,
- c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de socios
- d. Actuar por delegación del presidente ante órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación
- e. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales
- f. Llevar el registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos la siguiente información:
 - i. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación
 - ii. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - iii. Cuotas pagadas por cada socia
- g. Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación y
- h. Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación

CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 19°: La reforma de los Estatutos podrá acordarse en una Asamblea General extraordinaria especialmente citada al efecto y por la mayoría más uno de los municipios socios. En relación al procedimiento y quórum para la reforma de los Estatutos, el Órgano competente para reformar los presentes Estatutos es la Asamblea General, la cual procederá a reformarlos por solicitud escrita por no menos del 50% de los municipios asociados, al presidente del Directorio, cuyos cambios serán informados (sometidos a consideración de) a los cuatro concejos de los municipios asociados y deben tener la mitad más uno de la votación.

CAPITULO VII



PATRIMONIO

Artículo 20°: Constituyen el patrimonio de la Asociación de Municipalidades Malleco Norte:

- a. Las contribuciones provenientes de las cuotas de sus socios cuyo monto es determinado por la Asamblea y presentado a los concejos de cada municipio asociado, las que deben ser incorporadas en los presupuestos de cada municipio y aportadas en primer mes de cada año a la cuenta de la Asociación.
- b. Los bienes, donaciones, subvenciones, rentas, transferencias, participaciones que cedan o aporten los municipios asociados, otros municipios e instituciones públicas o privadas, de acuerdo con sus respectivas normas.
- c. Los demás bienes que adquiera, a cualquier título, como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtenga por cualquier otro motivo.

Artículo 21°: Cuotas ordinarias

La Asamblea Ordinaria que se celebre en el mes de Agosto de cada año determinará el monto de la cuota ordinaria que cada socio pagará a la Asociación. Esta cuota debe ser cancelada en un único pago dentro de los 3 primeros meses de cada año.

Artículo 22°: El Directorio determinará mediante una resolución, la no prestación de algún servicio por parte de la Asociación a algún municipio cuando este se atrase en el cumplimiento del pago de sus cuotas hasta que cumpla cabalmente con sus compromisos.

Artículo 23°: Cuotas Extraordinarias

Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea previa propuesta del Secretario Ejecutivo, que deberá contemplar detalladamente propósito y fines de su uso. Cada Municipalidad socia tiene la obligación de realizar las gestiones administrativas necesarias para realizar el pago comprometido.

CAPITULO VIII NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 24°: Normativa de Disciplina Interna y debido proceso.



Se elegirá un Comité de Disciplina, compuesto por un concejal de cada Municipalidad de la Asociación que no sea miembro del Directorio, y cuya duración será igual a la del Directorio. Se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección que se hará en Asamblea General Ordinaria, y procederá a designar entre sus miembros, un Presidente. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a reunión y deberán ser expuestos y aprobados por el Directorio según su quórum ordinario. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo restante para que se complete el periodo (debiendo ser el reemplazante, concejal de la misma comuna de quien no pudo seguir ejerciendo). Sus facultades se remiten a fiscalizar y sancionar tanto al Directorio en general y a la Municipalidad miembro respectiva o sus representantes, destacando que puede sancionar de manera particular como a nivel Municipal por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal;
b) Amonestación por escrito;
c) Suspensión; El periodo en el que regirá dicha suspensión respecto de los derechos que tiene con la Asociación, corresponderá al tiempo hasta que se cumpla con la obligación. Lo que no significa la suspensión de sus obligaciones de ningún tipo, respecto de lo prescrito en el artículo 13 ° del estatuto, asimismo, se aplicará a la Municipalidad que se atrase más de 90 días o 6 meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, como por ejemplo las cuotas respectivas (en este caso más la multa respectiva).

e) Multa: Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicara frente a tres inasistencias injustificadas dentro del año calendario, además del caso de la suspensión de la que se explicita en la letra c), correspondiente a morosidad de cuotas y otras obligaciones de índole pecuniaria.

f) Expulsión: Sólo en los casos de incumplimientos graves de índole pecuniaria y grave falta a los intereses y objetivos de la Asociación, provocando un daño que se pueda probar de manera incuestionable y haber sufrido tres suspensiones o multas dentro del plazo de dos años contados desde la primera infracción o incumplimiento. La expulsión será decretada por la asamblea, mediante el acuerdo de los dos tercios de su composición de manera que el afectado o Municipalidad afectada pueda apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación ante la Asamblea General quien resolverá de manera definitiva en mayoría absoluta.



f) Todas las medidas disciplinarias serán notificadas mediante carta certificada. Medidas serán propuestas a la Asamblea.

CAPITULO IX FORMA DESVINCULACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25°: La desafiliación de una Municipalidad a la Asociación debe solicitarse al Directorio, previo acuerdo del concejo municipal respectivo. El Directorio aprobará la desafiliación si no hubiere obligaciones pendientes. Habiendo éstas se liquidarán y pagarán previamente. Y no tendrá derecho a retiro de bienes.

Artículo 26°: La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la mayoría absoluta de las Municipalidades socias en una Asamblea convocada especialmente para ese efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la SUBDERE en un plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

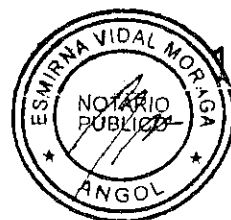
Dispuesta o acordada la disolución de la AMMN, los bienes que disponga la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, los bienes se distribuirán equitativamente entre los socios que existan en el momento de la liquidación.

Artículo 27°: Para efectos de proceder a la realización del activo y a la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código del Comercio:

a. El Directorio, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectuó el realizador y liquidador.

b. En caso alguno tanto realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, como Alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella, podrán adquirir, por si o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución.



1



c. Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Código Civil, en lo que correspondiere.

d. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes en partes iguales, que hayan efectuado a la asociación.

e. Sólo podrán ser restituidas las Municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 28°: La Asociación de Municipalidades cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado en los artículos precedentes subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29°: Los actos de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas foliado, que firmarán el presidente, el secretario General y el Secretario Ejecutivo.

En las actas los asistentes a las asambleas podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación y funcionamiento de la misma.

Artículo 30°: Será norma obligatoria la elaboración y ejecución de un presupuesto que incluya separadamente las partidas por proyectos.

Artículo 31°: La Asociación de Municipalidades hará entrega de su contabilidad en las oficinas de la Contraloría Regional de La Araucanía.

3° Los asistentes, por unanimidad acuerdan, que durante el tiempo que medie entre la presente Asamblea y la fecha en que se constituya el primer directorio definitivo, de acuerdo con el artículo 141 de la ley N° 18.695, existirá un Directorio Provisorio que estará integrado por las personas que se indican a continuación:

Presidente: don Leopoldo Rosales Neira, Alcalde de Collipulli



Vicepresidente: don Enrique Neira Neira, Alcalde de Angol
 Secretario: don José Vilugrón Martínez, Alcalde de Ercilla
 Tesorero: doña Ivonne Morales Urrea, Alcaldesa de Renaico
 Director Titular: don Armando Otárola Urrea, Concejal de Renaico
 Director Titular: don Rodrigo Bayo Escalona, Concejal de Angol
 Director Titular: don Alejandro Arévalo Gutiérrez; Concejal de Ercilla
 Directora Titular: doña María Elizabeth Gutiérrez Saavedra
 Director Suplente: don, Pedro Carrasco Gutiérrez, Concejal de Renaico
 Director Suplente: doña Andrea Parra Sauterel, concejal de Angol
 Director Suplente: don Camilo Sandoval Illesca, Concejal de Ercilla
 Director Suplente: doña, Concejala de Collipulli Teresa Ringele Montanares

4° Facúltese a Doña Patricia Herrera Pintor, cédula de identidad N° 7.870.392-k, para tramitar que el acta de la presente Asamblea y los Estatutos aprobados se reduzcan a escritura pública.

5° Se confiere amplio poder al abogado don Jorge Medina Medina, patente al día, domiciliado en Comercio 206 comuna de Renaico, cédula nacional de identidad N° 12.984.703.74, para que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estime necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta asociación.

6° Los asistentes dejan constancia que:

El Alcalde de Collipulli, don Leopoldo Rosales Neira, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Collipulli, otorgado en Sesión Ordinaria N°31, celebrada el 03 de Noviembre de 2011, según consta en Certificado N°124-31, de fecha 09 de Noviembre, otorgado por el Secretario Municipal respectivo.

El Alcalde de Angol, don Enrique Neira, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Angol, otorgado en Sesión N° 35, celebrada el 14 de Diciembre en la que se ratifica acuerdo de comisiones realizada el 26 de Octubre de 2011, según consta en Certificado de fecha 24 de Noviembre, otorgado por el Secretario Municipal respectivo.

El Alcalde de Renaico, doña Ivonne Morales, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Renaico, otorgado en Sesión Ordinaria N° 31, celebrada el 22 de Noviembre




3

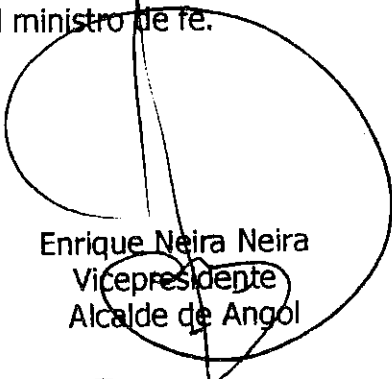


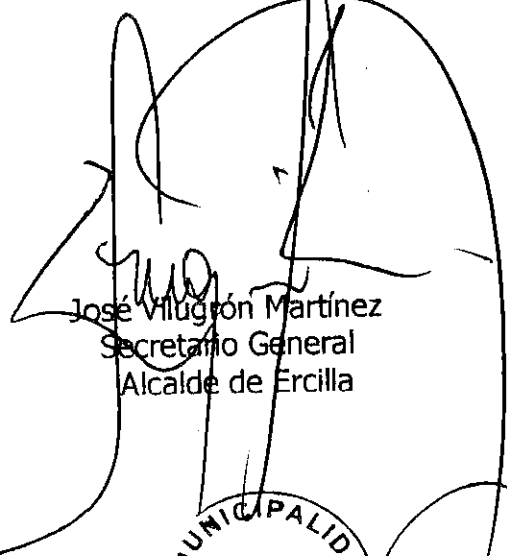
2011, según consta en Certificado N°110 , de fecha 02 de Noviembre , otorgado por el Secretario Municipal respectivo.

El Alcalde de Ercilla, don José Vilugrón Martínez , actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Ercilla , otorgado en Sesión Ordinaria N° 33, celebrada el 23 de Noviembre de 2011, según consta en Certificado N° 113 , de fecha 24 de Noviembre del 2011 , otorgado por el Secretario Municipal respectivo.

Siendo las 12,30 horas se puso término a esta reunión firmando los asistentes como representantes de los socios fundadores y el ministro de fe.


Leopoldo Rosales Neira
Presidente
Alcalde de Collipulli


Enrique Neira Neira
Vicepresidente
Alcalde de Angol


José Vilugrón Martínez
Secretario General
Alcalde de Ercilla


Ivonne Morales Urra
Tesorera
Alcaldesa de Renaico




Mario Barragán Salgado
Secretario Municipal de Angol



Armando Otárola Urria
 Armando Otárola Urria
 Director titular
 Concejal de Renaico

Alejandro Areválo Gutiérrez
 Alejandro Areválo Gutiérrez
 Director titular
 Concejal de Ercilla

Rodrigo Bayo Escalona
 Rodrigo Bayo Escalona,
 Director titular :
 Concejal de Angol

Maria Elizabeth Gutiérrez Saavedra
 Maria Elizabeth Gutiérrez Saavedra
 Directora titular
 Concejal de Collipulli

Pedro Carrasco Gutiérrez
 Pedro Carrasco Gutiérrez
 Director Suplente
 Concejal de Renaico

Andrea Parra Sauterel
 Andrea Parra Sauterel
 Directora suplente
 Concejal de Angol

Camilo Sandoval Illesca
 Camilo Sandoval Illesca
 Director Suplente
 Concejal de Ercilla

Teresa Ringele Montanares
 Teresa Ringele Montanares
 Directora Suplente
 Concejal de Collipulli

Certifico: Que la presente acta fue reducida a escritura pública con fecha 26 de Enero del 2012, ante mí, Esmirna Vidal Moraga, Notario Público de la Segunda Notaría de Angol. - Angol, 26 de Enero del 2012. Doy Fe. -

